

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.443 · 2013

LEY 14.443

Boletín Oficial, 25 de enero de 2013 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.443

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de
la Autopista Buenos
Aires -
La Plata
y sus Anexos, suscripto entre
la Dirección Nacional
de Vialidad, organismo descentralizado en el ámbito de
la Subsecretaría
de Obras Públicas de
la Secretaría
de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en representación de
la Nación Argentina
y el Ministerio de Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo de
la Provincia
de Buenos Aires, de fecha diez (10) de octubre de 2012, el cual integra la presente como Anexo único.

ARTÍCULO 2°. Créase una Comisión Bicameral que estará integrada por diez (10) legisladores, en razón de cinco (5) por cada Cámara los que serán designados por Resolución de las mismas y deberán contar necesariamente con participación de las minorías entre sus integrantes.

La Comisión
creada por este artículo, tendrá como finalidad el seguimiento, fiscalización y el control del cumplimiento del Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de
la Autopista Buenos
Aires -
La Plata
y sus Anexos, identificado en el artículo 1° de la presente Ley, hasta la total culminación de las obras allí proyectadas y/o hasta la finalización del plazo establecido en
la Cláusula
6° del referido Convenio.

La Comisión
designará sus autoridades y dictará su propio reglamento interno, el que será aprobado por la mayoría de los miembros que la integran.

La Presidencia
le corresponderá alternadamente cada dos (2) años a un miembro de cada Cámara.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad
de Aplicación deberá elevar a
la Comisión Bicameral
creada por la presente, un informe bimestral que contendrá, las medidas y acciones dispuestas y la evolución de la ejecución de las obras proyectadas; en el marco de las obligaciones emanadas del Contrato de Transferencia establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Los alcances establecidos en la presente Ley no implicarán en modo alguno la prórroga del plazo del Contrato de Concesión vigente, mencionado en el artículo 1°, el que indefectiblemente se extinguirá en plazo previsto en dicho Contrato.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo dispondrá de manera urgente, las medidas y acciones necesarias para dar comienzo al Plan de Obras incumplidas y pendientes, previstas en el Contrato de Concesión referido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
NOTA: El Anexo Único puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.443. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).